



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 25 de enero de 2023

Estimado ciudadano
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2023-0026 de fecha 24 de enero del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **“Deseo saber marco legal para división del CNR en secciones, y cuales la conforman, y sus departamentos respectivos, así sección centro, oriente y Occidente”**.

La UAIP, informó lo siguiente:

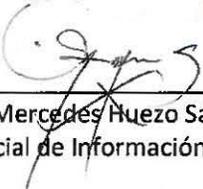
Las oficinas registrales creadas por acuerdo de Consejo Directivo han sido solo 4, las demás han sido creadas por decreto legislativo, a saber:

- 1- Registro de San Salvador, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, publicado en Diario Oficial del 13 de abril de 1912, tomo 72, núm. 85, en un Decreto Legislativo sin número, art. 2.
- 2- San Miguel, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, publicado Diario Oficial del 13 abril de 1912, tomo 72, núm. 85, en un Decreto Legislativo sin número, en su artículo 2.
- 3- Santa Ana, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, publicado en Diario Oficial del 13 de abril de 1912, tomo 72, núm. 85, en un Decreto Legislativo sin número, art. 2.
- 4- San Vicente, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, fue creada por decreto legislativo sin número, en el art. 1; publicado en Diario Oficial con fecha 5 mayo de 1909, tomo 66, núm. 103.
- 5- Ahuachapán, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, publicado en Diario Oficial con fecha 13 de abril de 1913, tomo 72, núm. 85, en Decreto Legislativo sin número, art. 1.
- 6- Sonsonate, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, fue creado bajo Decreto Legislativo sin número, publicado en Diario Oficial de 20 de marzo de 1915, tomo 78, Núm. 67.
- 7- Usulután, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, creada por Decreto Legislativo sin número, en el art. 1, publicado en Diario Oficial del 27 de febrero de 1911, tomo 70, núm. 48.

- 8- La Paz, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, fue creada por Decreto Legislativo No. 281, publicado en Diario Oficial del 5 de enero de 1946, tomo 140, núm. 3.
- 9- La Libertad, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, fue creada por Decreto Legislativo No. 159, art. 1, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1974, tomo 245, núm. 232.
- 10- Chalatenango; Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, creada por Decreto Legislativo No. 75, art. 1; publicado en Diario Oficial del 5 de diciembre de 1978, tomo 261, núm. 226. Mediante Decreto Legislativo No. 462 de 1995, se complementó del Decreto Ejecutivo N°62, que creó el CNR, transformándose por Ministerio de ley todas las atribuciones y facultades conferidas a la Dirección General de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro Social de Inmuebles, Instituto Geográfico Nacional y el Registro de Comercio. Esto permitió consolidar las funciones registrales en una sola institución.
- 11- La Unión; Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, creada en 2004, por Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. 6-CNR/2004, de fecha 26 de febrero de 2004. Su creación ya no necesitó un Decreto Legislativo, puesto que su creación fue posterior a la constitución del Centro Nacional de Registros (CNR) como entidad con autonomía en lo administrativo y financiero, como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia en el año de 1994, por Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 de diciembre de dicho año, cuyo objeto principal es de organizar y administrar el Sistema Registral y Catastral del país.
- 12- Cuscatlán, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, creada por acuerdo de Consejo Directivo del CNR No150-CNR/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015.
- 13- Cabañas, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro fue creada en 2018, por Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. 87-CNR/2018, de fecha 11 de julio de 2018.
- 14- Morazán, ACUERDO N°. 61-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros del doce de julio de dos mil diecisiete.

Atentamente,




Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información



ACUERDO No. 06-CNR/2004.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, de conformidad a lo tratado en la sesión número tres de Consejo Directivo de fecha 26 de febrero del año en curso, con base en la exposición efectuada por el Director Ejecutivo y

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 1º. del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establece que habrá una oficina de Registros en cada una de las cabeceras de los Departamentos en que está dividido el territorio de la República; y en forma análoga el artículo 2 inciso 3º. de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, determina que habrá una oficina Registral en cada uno de los Departamentos en que está dividido el territorio nacional.
- II. Que el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 462 de 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo 329 del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo;
- III. Que en la actualidad la oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de San Miguel, está recargada de trabajo debido, entre otras causas, a que en ella se atienden los Departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión, por lo que se estima necesario establecer una nueva oficina del Registro en la ciudad de La Unión para atender debidamente la creciente demanda de servicios registrales en ese Departamento;

ACUERDA: autorizar el establecimiento en la ciudad de La Unión, de la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas cuya jurisdicción comprenderá el Departamento de ese mismo nombre, Registro que iniciará sus operaciones el día quince de abril del presente año; debiendo la



Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 65 del Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y adoptar las demás medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina, deberá efectuar el Registro de la ciudad de San Miguel, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan al departamento de La Unión, debiendo brindar el apoyo tecnológico necesario.- San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil cuatro.- COMUNIQUESE.-

F. Garrid Safie

**FELIX GARRID SAFIE
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**



FGS/JGLCH/adel

1° CALLE PONIENTE Y 43 AVENIDA NORTE N° 2310, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

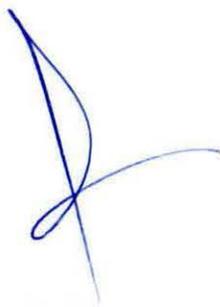
PBX (503) 260-8000 . FAX: (503) 260-6407

e-mail: cnrinf@es.com.sv

ACUERDO No. 92-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Establecimiento en la ciudad de Cojutepeque cabecera del departamento de Cuscatlán, de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral del CNR;** de la sesión extraordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día diez de junio de dos mil quince; punto expuesto por la señora Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas –DRPRH-, licenciada Ana María Umaña de Jovel; y por el señor Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 1º en lo pertinente ordena: “Habrà en cada una de las cabeceras de los departamentos en que está dividido el Estado, una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.....”; y en forma análoga la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 2 inciso 3º, en lo conducente prescribe: “Habrà en cada uno de los departamentos en que está dividido el territorio nacional, una Oficina Registral.....”;
- II) Que el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro Nacional de Registros, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo;
- III) Que en la actualidad las oficinas registrales ubicadas en San Salvador y San Vicente, atienden, en su orden, la demanda de servicios por los inmuebles ubicados en jurisdicción de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; existiendo a la fecha registrados en el Sistema de Información de Registro y Catastro, SIRYC, un total de 410,745 matrículas de inmuebles del departamento de San Salvador, 76,435 de Cuscatlán, 57,985 de Cabañas, y 97,554 matrículas de San Vicente; sobre éstos, entre enero y febrero de 2015, se han atendido 12,364 documentos de San Salvador, 1,251 de Cuscatlán, 1,058 de Cabañas y 2,386 de San Vicente; por lo que para acercar los servicios a la población y descongestionar el tráfico de documentos en la oficina de San Vicente en un aproximado del 30% y en un 10% de la oficina de San Salvador, además del mandato legal, se estima necesario establecer una nueva oficina del Registro en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, para atender debidamente la creciente demanda de servicios en ese departamento y en el de Cabañas;
- IV) Que las oficinas departamentales de Mantenimiento Catastral ubicadas en la actualidad en San Salvador y San Vicente, atienden, en su orden, la demanda de servicios catastrales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; contabilizando en el Sistema Administrativo de Control de Transacciones Catastrales en el año 2014 un total de 15,588 solicitudes de servicios en el departamento de San Salvador, de los cuáles 12,323 corresponden a San Salvador y 3,265 corresponden al departamento de Cuscatlán; asimismo, de 5,634 solicitudes de servicio recibidas en la oficina de San Vicente, 3,325 corresponden a San Vicente y 2,309 corresponden a Cabañas; por lo que para acercar los servicios a la población y reducir la carga de trabajo en un 41% aproximadamente en la oficina de San Vicente y en un 21% en San Salvador, se considera necesario, establecer una nueva oficina del catastro en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, para atender debidamente la creciente demanda de servicios en ese departamento y en el de Cabañas;



- V) Por lo anteriormente expresado, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Su autorización para el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, cuya competencia registral comprenderá los departamentos de Cuscatlán y de Cabañas; Registro que iniciará sus operaciones el día siete de septiembre del presente año; debiendo la Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. 2. Su autorización para el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una oficina de Mantenimiento Catastral cuya competencia comprenderá los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, iniciando sus operaciones en conjunto con la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en dicha ciudad. 3. Adoptar las medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina deberán efectuar los Registros de Cuscatlán y Cabañas, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan a tales departamentos; debiendo darse el apoyo tecnológico necesario; así como las actividades que se requieran para trasladar la información catastral y herramientas para prestar el servicio catastral en dicha oficina, tales como archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos, entre otras. 4. Facultar a la Administración para publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, el presente acuerdo;

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las citadas disposiciones legales, y en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley del Catastro, y 2 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) autorizar el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, cuya competencia registral comprenderá los departamentos de Cuscatlán y de Cabañas; Registro que iniciará sus operaciones el día siete de septiembre del presente año; debiendo la Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; **II)** autorizar el establecimiento en la expresada ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una oficina de Mantenimiento Catastral cuya competencia comprenderá los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, que iniciará sus operaciones en conjunto con la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en esa ciudad; **III)** instruir a la Dirección Ejecutiva para que adopte las medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina deberán efectuar los Registros de Cuscatlán y Cabañas, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan a tales departamentos; proporcionando el apoyo tecnológico necesario; así como la realización de las actividades que se requieran a efecto de trasladar la información catastral y herramientas para prestar el servicio catastral en dicha oficina, tales como archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos, entre otras; y **IV)** facultar a la Administración para publicar oportunamente el presente acuerdo, en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional. San Salvador, diez de junio de dos mil quince. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



ACUERDO No. 61-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco de la agenda aprobada, denominado: "Apertura de oficina Registral en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán"; desarrollado en la sesión ordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete; punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Ana María Umaña de Jovel, y

CONSIDERANDO:

- I. Que en la actualidad, la oficina del Centro Nacional de Registros situada en San Miguel, comprende el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, la Oficina de Mantenimiento Catastral y Registro de Comercio, por lo que atiende una considerable demanda de servicios registrales y catastrales, de los departamentos de San Miguel y Morazán; por lo que, en cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional 2014-2019, para atender debidamente la demanda de servicios del departamento de Morazán y acercarlos a la población, es necesario establecer una oficina del Centro Nacional de Registros, en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.
- II. Que el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro Nacional de Registros, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo;
- III. Que tanto los artículos 1º. de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, 2 inciso 3º de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, establecen que en cada una de las cabeceras de los departamentos en que está dividido el territorio nacional habrá una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y el artículo 28 de la Ley de Catastro, determina que "... se organizarán las oficinas departamentales de mantenimiento que sean necesarias.

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las disposiciones legales citadas, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Autorizar el establecimiento de una Oficina del Centro Nacional de Registros, en el municipio de San Francisco Gotera, cabecera del departamento de Morazán, que comprenderá inicialmente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente y a la Oficina de Mantenimiento Catastral; y conforme necesidades futuras, ampliará los servicios que presta el CNR. Para tales efectos, se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de que se realice adecuadamente el traslado hacia la nueva oficina, de los libros, escrituras, expedientes, archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos y demás documentos registrales y catastrales que pertenezcan al departamento de Morazán; y el apoyo tecnológico necesario, para trasladar la información registral y catastral de dicho departamento. II) Facultar a la Administración para publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación. III) Comuníquese. San Salvador, doce de julio de dos mil diecisiete.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario de Consejo Directivo







ACUERDO No. 87-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto cinco: "Creación de oficina del CNR en Sensuntepeque, departamento de Cabañas"**, de la sesión ordinaria número doce, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del once de julio de dos mil dieciocho; punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas licenciada Ana María Umaña de Jovel y la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro Nacional de Registros, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo.
- II. Que los artículos 1º de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y 2 inciso 3º de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, establecen que habrá una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en cada uno de los departamentos en que está dividido el territorio nacional; y el artículo 28 de la Ley de Catastro, determina que "...se organizarán las oficinas departamentales de mantenimiento que sean necesarias".
- III. Que en la actualidad la oficina registral del Centro Nacional de Registros situada en Cojutepeque, comprende el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro y la Oficina de Mantenimiento Catastral, atiende una considerable demanda de servicios registrales y catastrales, de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; por lo que en cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional 2014-2019, se estima necesario acercar los servicios a la población del departamento de Cabañas, los cuales constituyen aproximadamente el 40% de la demanda actual, lo que representaría un beneficio social a la población de Cabañas.
- IV. Que los servicios catastrales y registrales de los últimos dos años (2016 y 2017), correspondientes a los departamentos de Cabañas y Cuscatlán, se reflejan en cuanto a su porcentaje e ingreso en el siguiente cuadro:



SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES 2016				
	NÚMERO	%	INGRESOS	%
CABAÑAS	11,556	39.76	\$376,699.47	50.29
CUSCATLAN	17,507	60.24	\$372,333.61	49.71
TOTAL	29,063	100.00	\$749,033.08	100.00
SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES 2017				
	NÚMERO	%	INGRESOS	%
CABAÑAS	10,975	39.76	\$450,750.55	50.29
CUSCATLAN	16,628	60.24	\$445,526.45	49.71
TOTAL	27,603	100.00	\$896,277.00	100.00

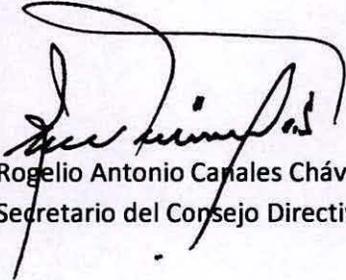
- V. Que el 8 de octubre de 2015, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, emitió un recomendable al Director Ejecutivo del CNR, para establecer una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en el departamento de Cabañas.
- VI. Por ello, la Administración solicita al Consejo Directivo, la autorización para la apertura de la oficina registral del Centro Nacional de Registros, en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, que comprenderá inicialmente el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro y la oficina de mantenimiento catastral; y conforme necesidades futuras, ampliar los servicios que presta el CNR. Solicitando a su vez ordene publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, el acuerdo, en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las razones, así como las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) **Crear** la oficina registral del Centro Nacional de Registros, en el municipio de Sensuntepeque, cabecera del departamento de Cabañas, que comprenderá inicialmente el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro y la oficina de mantenimiento catastral; y conforme a las necesidades futuras, ampliar los servicios que presta el CNR. Que para tales efectos, se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin que se realice adecuadamente el traslado hacia la nueva oficina, de los libros, escrituras, expedientes, archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos y demás documentos registrales y catastrales que guarden relación con el servicio que se brindará en el departamento de Cabañas;

ACUERDO No. 87-CNR/2018.

así como el apoyo tecnológico necesario, para trasladar la información registral y catastral de dicho departamento. **II) Facultar** al Director Ejecutivo para publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional. **III) Comuníquese.** San Salvador, dieciséis de julio de dos mil dieciocho.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



